NUMERO 282.—SABADO 27 DE NOVIEMBRE DE 1937

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Artículo 1.°—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.°—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.°—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses. . .	21	Seis meses. . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.° de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.771

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.° del Decreto-Ley de 10 de Enero último, se ha mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Antonio Castro Camacho, vecino de Luque habiéndose nombrado Juez Instructor al Juez de primera Instanciade Baena, que actuará en dicha blación.

Córdoba 20 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde*

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 4.795

ANUNCIO

Sin perjuicio de dar cuenta a la Comisión Gestora en la primera sesión que celebre, por decreto del día de la fecha, he acordado conceder una prórroga para la cobranza del impuesto de cédulas personales, en periodo voluntario del corriente ejercicio de 1937, a los Ayuntamientos de Almodóvar del Río, Baena, Doña Mencía, Fuente Tójar, Guadalcázar, Hornachuelos, Montalbán, Nueva Carteya, Posadas, La Victoria, Villaviciosa y Porcuna, hasta el 31 de Diciembre venidero, así como a los términos municipales que terminen mencionada cobranza antes de expresada fecha.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmete para el de los Ayuntamientos y contribuyentes a quienes afecte el presente anuncio.

Córdoba a 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero.*

Junta Central de Abastos de la 2.ª División

Núm. 4.769

AVISO MUY IMPORTANTE

Se hace público para general conocimienio y cumplimiento que el precio máximo de 29 pesetas para la arroba del cerdo en vivo, solo podrá cobrarse cuando este animal sea puesto en los Mataderos, fábricas de embutidos y casas matanceras.

El incumplimiento de lo anterior, que para su máxima difusión será publicado en la prensa diaria y BOLETINES OFICIALES de las provincias de todo el territorio de esta Segunda División, en el cual han de observarse con la mayor rigurosidad, será sancionado severamente.

Sevilla 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Joaquín Gonzalo Garrido.

Junta provincial de precios

Num. 4.772

Precios de la carne y productos del cerdo para la venta al público, aprobado por esta Junta.

	Kilo — Ptas.
Lomo de cinta	6'00
Magro	5'50
Tocino fresco	3'00
Idem salado	4'00
Idem añejo	4'50
Pajarillas	3'50
Costillas	3'00
Espinazo	1'75
Manteca en pella	3'00
Carrillada	4'00
Huesos	1'00
Pies y manos (uno)	0'60
Morcilla fabricada solo con productos del cerdo	4'00
Idem fabricada con mezcla de sangres de cerdo, vacuno, lanar o cabrío	3'00
Chorizo, fabricado exclusivamente con carnes de cerdo.	8'00
Idem fabricado con carnes de cerdo, mezclado con las de vacuno, lanar o cabrío	6'00

Córdoba 25 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Núm. 4.773

Esta Junta en sesión del día de hoy, ha acordado fijar los beneficios y precios de venta en los artículos siguientes:

Materiales de construcción.—30 por 100 de beneficio máximo en las ventas al detall.

Maderas del país.—Castaño: Rollizos de 40 a 55 m/m de diámetro a ptas. 1'00 m/L hasta 4'50 mts. largo.—Rollizos de 60 a 75 m/m de diámetro a pesetas 1'50 m/L hasta 4'50 mts. largo.—Rollizos de 80 a 95 m/m de diámetro a pesetas 2'50 m/L hasta 4'50 mts. largo.—Rollizos de 100 a a 120 m/m de diámetro a pesetas 3'50 m/L hasta 4'50 mts. largo.—Pasando del largo de 4'50 mts. un aumento del 20 por 100.—Pasando de 120 m/m de diámetro precios convencionales.

Pino del país: Rollizos a pesetas 160 m/3.—Aserrado a pesetas 260 m/3 en largo hasta 4 mts.—Pasando del largo de 4 mts. un aumento del 20 por 100.

Alamo blanco: Verde a pesetas 150 m/3.—Seco a pesetas 200 m/3.

Madera de taller: Haya, satén, álamo negro, encina, nogal, roble y caoba, precios convencionales por ser muy pequeño su consumo.

Córdoba 23 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, *Eduardo Valera Valverde.*

Ministerio de Cultura 2024

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

AÑO ECONÓMICO DE 1938

Número 4.756

RESUMEN POR ARTICULOS Y CAPITULOS DEL PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

Artículos	INGRESOS	CREDITOS PRESUPUESTOS — Por Artículos — PESETAS	CREDITOS PRESUPUESTOS — TOTAL Por Capítulos — PESETAS
	CAPITULO PRIMERO — Rentas		
1.º	Propiedades	30.000'	
2.º	Censos	1.011'09	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	76.855'	
4.º	Boletín Oficial e Imprenta Provincial	146.000'	253.866'09
	CAPITULO III — Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado	896.298'61	
2.º	De Corporaciones locales	51.406'88	947.705'49
	CAPITULO V — Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	6.000'	
2.º	Extraordinarios	9.500'	
3.º	Indemnizaciones	250'	15.750'
	CAPITULO VII — Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios	30.400'	
2.º	Por aprovechamientos especiales	215.902'84	246.302'84
	CAPITULO VIII — Arbitrios provinciales		
2.º	Imposiciones o percepciones	15.450'	15.450'
	CAPITULO IX — Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial	400.000'	
2.º	Cédulas personales	925.000'	1.325.000'
	CAPITULO X — Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal	1.375.661'28	1.375.661'28
	CAPITULO XI — Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar	12.500'	
2.º	Terrenos incultos	100'	
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre	294.460'	307.060'
	CAPITULO XIII — Crédito provincial		
único	Operaciones de crédito provincial	110.000'	110.000'
	CAPITULO XV — Multas		
2.º	Otras multas	100'	100'
	CAPITULO XVII — Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	250'	
2.º	Por otros conceptos	17.000'	17.250'
	CAPITULO XVIII — Fianzas y depósitos		
único	Por los constituídos en la Caja provincial	10.000'	10.000'
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		4.624.145'70

Artículos	GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS — Por Artículos — PESETAS	CREDITOS PRESUPUESTOS — TOTAL Por Capítulos — PESETAS
	CAPITULO PRIMERO — Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado	26.500'	
2.º	Pactos y compromisos	19.624'	
3.º	Deudas	58.158'44	
5.º	Pensiones	159.047'17	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares	1.765'	
11.º	Gastos indeterminados	2.500'	267.594'61
	CAPITULO II — Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	6.000'	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial	17.750'	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales	10.000'	33.750'
	CAPITULO V — Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales	80.410'	80.410'
	CAPITULO VI — Personal y material		
1.º	De las Oficinas	295.275'	
2.º	De los Establecimientos provinciales	209.225'	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	2.000'	
4.º	Gastos generales de la Corporación	21.000'	527.500'
	CAPITULO VII — Salubridad e higiene		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamiento de la provincia	500'	500'
	CAPITULO VIII — Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	1.500'	
2.º	Maternidad y Expósitos	179.312'	
3.º	Hospitalización de enfermos	744.088'70	
4.º	Huérfanos y desamparados	515.414'72	
5.º	Dementes	350.033'	
9.º	Calamidades públicas	1.500'	1.791.848'42
	CAPITULO IX — Asistencia social		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	3.500'	3.500'
	CAPITULO X — Instrucción pública		
1.º	Atenciones generales	5.550'	
2.º	Escuelas industriales	70.000'	
	Suma y sigue	75.550'	2.705.103'03

Ministerio de Cultura 2024

Artículos		Créditos presupuestos: Por Artículos — Pesetas	Créditos presupuestos: TOTAL Por Capítulos — Pesetas
	Suma anterior. . . .	75.550'	2.705.103'03
5.º	Escuelas de Sordomudos	500'	
6.º	Escuelas de Ciegos	500'	
9.º	Bibliotecas	500'	
10.º	Otros Establecimientos e Institutos de cultura pública	500'	
11.º	Monumentos artísticos e históricos . .	1.000'	
12.º	Subvenciones o becas	23.000'	101.550'
	CAPITULO XI		
	Obras públicas y edificios provinciales		
2.º	Construcción de caminos vecinales . .	58.221'88	
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales	398.931'60	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales . .	60.700'	
10.º	Reparación y conservación de edificios provinciales	29 710'	547.563'48
	CAPITULO XIV		
	Agricultura y ganadería		
9.º	Concursos y exposiciones	2.000'	2 000'
	CAPITULO XV		
	Crédito provincial		
único	Operaciones de crédito provincial . .	844 704'85	844.704'85
	CAPITULO XVII		
	Devoluciones		
1.º	Por ingresos indebidos	5.000'	
2.º	Por otros conceptos.	237.510'39	242.510'39
	CAPITULO XVIII		
	Imprevistos		
único	Por los servicios no comprendidos en el Presupuesto	43.000'	43.000'
	TOTAL GENERAL DE GASTOS. . .		4.486.431'75

RESUMEN GENERAL

	TOTAL — Ptas.	Cts.
Total general de ingresos	4 624.145'70	
Id. id. de gastos	4.486.431'75	
Diferencia por . . . Déficit . . .	»	
Diferencia por . . . Sobrante . .	137.713'95	

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, advirtiéndose a las personas o entidades interesadas que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del mismo, en todos los casos que taxativamente determinan los artículos 7.º y 8.º, el plazo para las impugnaciones contra el presupuesto aprobado será de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este resumen y relación de variantes, y el término para interponer recurso contencioso-administrativo de tres meses, contados desde el mismo día que el gubernativo y económico-administrativo.

Córdoba 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCIÓN

RELACION de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de mil novecientos treinta y siete al aprobarse el de mil novecientos treinta y ocho y que se publica cumpliendo lo dispuesto por el artículo sexto del Decreto de cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y uno.

INGRESOS

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones
1.º	1.º	**Propiedades**		
		Por el alquiler de las dependencias del edificio número 18 de la calle Alfonso XIII y otros, propiedad de esta Excma. Diputación y demás inmuebles pertenecientes a la misma	»	9.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	»	9.000'
1.º	4.º	**BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial**		
		Suscripciones y publicaciones en el BOLETIN OFICIAL	»	55.000'
		Por los impresos que se sirven a Corporaciones y particulares.....	76.000'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	76.000'	55.000'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	76.000'	64.000'
3.º	2.º	**De Corporaciones locales**		
		Reintegro de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos como anticipo para la construcción de caminos	2.800'19	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	2.800'19	»
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	2.800'19	»
5.º	1.º	**Eventuales**		
		Ingresos que se produzcan y no tengan consignación en presupuesto..	»	2.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	»	2.000'
5.º	2.º	**Extraordinarios**		
		Intereses cuenta corriente Pedro López e Hijos, Banco Hispano Americano u otras entidades bancarias.	»	1.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	»	1.000'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	»	3.000'
7.º	1.º	**Por prestación de servicios**		
		Sello provincial.	»	4.000'
		Estancias de pago en los Establecimientos de Beneficencia	3.000'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	3.000'	4 000'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	3.000'	4.000'
8.º	2.º	**Imposiciones o percepciones**		
		Sobre saltos de agua	»	2.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	»	2 000'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	»	2.000'
11.º	1.º	**Solares sin edificar**		
		Producto calculado del recargo del 100 por 100 sobre el arbitrio municipal que grava los solares sin edificar.....	2.500'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	2.500'	»
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	2.500'	»

Ministerio de Cultura 2024

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones
17.°	2.°	**Por otros conceptos**		
		Sobrante de cantidades libradas a justificar	»	4.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	»	4.000'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	»	4.000'
		Total de aumento y anulaciones del presupuesto	84.300'19	77.000'
		Diferencia en más entre uno y otro presupuesto	**7.300'19**	

GASTOS

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones
1.°	1.°	**Servicios generales del Estado**		
		Impresión de Listas electorales	»	2.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	»	2.000'
1.°	3.°	**Deudas**		
		Créditos reconocidos	»	5.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	»	5.000'
1.°	5.°	**Pensiones**		
		Jubilaciones	6.480'	8.000'
		Viudedades	2 974'83	4.375'
		Orfandades	1.375'	1.880'76
		Total de aumento y anulaciones del artículo	10.829'83	14.255'76
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	10.829'83	21.255'76
2.°	1.°	**De la Diputación y Comisión Provincial**		
		Gastos representación de la Diputación y Comisión	2 000'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	2.000'	»
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	2.000'	»
5.°	1.°	**De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales**		
		Fiscalización de Padrones	12.910'	»
		Sueldo cobradores temporales	3.600'	»
		Para pago de sueldos a Auxiliares temporeros	»	3.650'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	16.510'	3.650'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	16.510'	3.650'
6.°	1.°	**De las oficinas**		
		Funcionarios administrativos	7.000'	8.000'
		Quinquenios	747'27	1.500'
		Mecanógrafas	1.750'	»
		Quinquenios	1.250'	»
		Personal subalterno (quinquenios)	108'40	1.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	10.855'67	10.500'
6.°	2.°	**De los Establecimientos Provinciales**		
		Practicantes	6.000'	3.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	6.000'	3.000'
6.°	3.°	**Material de la Diputación y Comisión provincial**		
		Para material de la Presidencia de la Diputación y Comisión provincial.	500'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	500'	»
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	17.355'67	13.500'
8.°	2.°	**Casa Central de Expósitos**		
		Abono teléfonos del Establecimiento.	216'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	216'	»
8.°	3.°	**Hospitalización de enfermos**		
		HOSPITAL DE AGUDOS		
		Adquisición y reparación de camas y ropas	3.000'	»
		Haber Ayudante auxiliar oficina	250'	»
		Material del Laboratorio	2.000'	»
		Créditos reconocidos	»	3.000'
		HOSPITAL DE CRÓNICOS		
		Víveres	11.730'	»
		Créditos reconocidos	»	2.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	16.980'	5.000'
8.°	4.°	**Huérfanos y desamparados**		
		CASA DE SOCORRO-HOSPICIO		
		Adquisición de drogas	»	1.000'
		Para haber de un Portero	2.480'	»
		Para id. de un herrero	2.480'	»
		Gratificación a un Profesor de música	4.000'	»
		Gratificación a los acogidos que componen la Agrupación de Cornetas y Tambores	»	3.175'
		Para adquisición herramientas y primeras materias con destino a los talleres establecidos	4.000'	»
		Jornales personal temporero de la Imprenta	18.500'	»
		Id. repartidor del BOLETIN OFICIAL	266'25	»
		Flúido eléctrico de la Imprenta	1.000'	»
		Adquisición de una Linotipia y material de Imprenta	13.000'	»
		Gastos menores de la Imprenta	1.000'	»
		Créditos reconocidos	»	10.000'
		Sostenimiento de Culto y Clero	450'	»
		Abonos teléfonos	200'	»
		Gratificación al Director de la Imprenta y al Oficial que preste sus servicios en la misma y demás personal de la Imprenta	750'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	48.126'25	14.175'
8.°	5.°	**Dementes**		
		HOSPITAL PSIQUIÁTRICO		
		Haber de un portero	»	2.480'
		Id. de un enfermero capataz	750'	»
		Id. de 13 enfermeros	13.250'	»
		Id. de 9 enfermeras	3.900'	»
		Gratificaciones acogidos que prestan servicios faenas Establecimiento	300'	»
		Créditos reconocidos	»	6.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	18.200'	8.480'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	83.522'25	27.655'
9.°	3.°	**Obligaciones impuestas por las Leyes**		
		Organización una oficina colocación obrera	1.750'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	1.750'	»
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	1.750'	»
10.°	1.°	**Atenciones generales**		
		Oficina de turismo	1.500'	»
		Total de aumento y anulaciones del artículo	1.500'	»

Ministerio de Cultura 2024

Capítulo	Artículo	CONCEPTOS	Aumentos	Anulaciones
10.°	5.°	**Escuelas de Sordomudos**		
		Para sufragar estancias o pensiones niños pobres de esta provincia....	.	500'
		Total de aumento y anulaciones del artículo.....	.	500'
10.°	6.°	**Escuelas de Ciegos**		
		Para sufragar estancias o pensiones niños pobres de esta provincia....	500'	.
		Total de aumento y anulaciones del artículo.....	500'	.
10.°	12.°	**Subvenciones o becas**		
		Dos pensiones ampliar estudios en Madrid.....	3.000'	.
		Auxilio especial anual para estudios del Bachillerato.....	.	300'
		Total de aumento y anulaciones del artículo.....	3.000'	300'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	5.000'	800'
11.°	2.°	**Construcción de caminos vecinales**		
		Inversión anticipos que reintegren los Ayuntamientos.....	2.800'19	.
		Total de aumento y anulaciones del artículo.....	2.800'19	.
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	2.800'19	.
14.°	9.°	**Concursos y Exposiciones**		
		Para los que se celebren durante el año.....	.	2.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo	.	2.000'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	.	2.000'
17.°	1.°	**Por ingresos indebidos**		
		Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos o cesiones municipales.....	.	6.000'
		Total de aumento y anulaciones del artículo.....	.	6.000'
		Total de aumento y anulaciones del capítulo	.	6.000'
		Total de aumento y anulaciones del presupuesto.....	139.767'94	74.860'76
		Diferencia en más entre uno otro presupuesto...	**64.907'18**	

SUPERAVIT

Del Presupuesto de 1937		195.320'94
Diferencia en **más** entre gastos e ingresos . .	55.467'75	
Diferencia en **menos** entre ingresos y gastos . .	2.139'24	57.606'99
Del Presupuesto de 1938		137.713'95

Córdoba 22 de Noviembre de 1937

II AÑO TRIUNFAL

El Interventor,

Rafael Gómez

V.° B.°

El Presidente,

Eduardo Quero

INTERVENCION

EXPLICACION de las variantes introducidas en el presupuesto ordinario de 1937, para su aplicación en el próximo ejercicio conforme a lo acordado por la Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación, en sesión de 20 de Noviembre actual, que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.° del Decreto de 4 de Diciembre de 1931, («Gaceta» del 6).

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPITULO PRIMERO

Rentas

Artículo 1.°—Propiedades.

Se bajan 9.000 pesetas al concepto de alquileres de las dependencias de los edificios propiedad de la Diputación, por haberse determinado concretamente los diversos arrendamientos concertados a la fecha, quedando cifrado en 30.000 pesetas, y el artículo en igual cantidad.

Artículo 4.°—BOLETIN OFICIAL e Imprenta Provincial.

En atención a la ampliación de los servicios de la Imprenta se aumentan 76.000 pesetas al concepto de los "Servicios de la Imprenta" que se sirvan a Corporaciones y particulares, quedando dotado en 96.000 pesetas, y por el contrario son baja 55.000 pesetas del de "Suscripciones y publicaciones en el BOLETIN OFICIAL", que queda cifrado en 50.000 pesetas, y el artículo en 146.000 pesetas y la totalidad del capítulo en 253.866'09 pesetas.

CAPITULO III

Subvenciones y donativos

Artculo 2.°—De Corporaciones locales.

Se aumentan 2.800'19 pesetas al concepto de reintegros de las cantidades percibidas por los Ayuntamientos como anticipos para construcción de caminos vecinales, por el mayor números de los que, por haberse recibido en el año en curso, estan obligados a ingresar el importe de las anualidades de reintegro en el próximo ejercicio, quedando cifrado el concepto en 51.156'88 pesetas, el artículo en 51.406'88 y la totalidad del capítulo en 947.705'49 pesetas.

CAPITULO V

Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones

Artículo 1.°—Eventuales.

Son baja 2.000 pesetas del concepto "De los ingresos que se produzcan y no tengan consignación en presupuesto", que queda dotado con 1.000 pesetas, y el artículo en 6.000 pesetas.

Artículo 2.°—Extraordinarios.

Son baja 1.000 pesetas del concepto de "Intereses que devenguen las cuentas corrientes de esta Corporación en las entidades bancarias", quedando dotado el concepto en 4.000 pesetas y el artículo en 9.500 pesetas y la totalidad del capítulo en 15.750'00 pesetas.

CAPITULO VII

Derechos y tasas

Artículo 1.°—Por prestación de servicios.

Se aumentan 3.000 pesetas al concepto de "Estancias de pago en los Establecimietos provinciales" que queda dotado en 23.000 pesetas y por el contrario y por haberse ultimado la ejecución del presupuesto extraordinario para caminos vecinales son baja 4.000 pesetas del de "Sello privincial", que queda dotado en 6.000 pesetas y el artículo en 30.400 pesetas, sin modificación el artículo 2.°, y cifrada la totalidad del capítulo en 246.302'84 pesetas.

CAPITULO VIII

Arbitrios provinciales

Artículo 2.°—Imposiciones o percepciones.

Se bajan 2.000 pesetas del concepto "Saltos de agua", que queda dotado en 10.000 pesetas, sin variación los demás conceptos del artículo, queda éste cifrado en 15.450 pesetas y la totalidad del capítulo en igual cantidad.

CAPITULO XI

Recargos provinciales

Artículo 1.°—Solares sin edificar.

Se aumentan 2.500 pesetas por la mayor producción comprobada en el concepto de "Solares sin edificar", que queda dotado en 12.500 pesetas, el artículo en igual cantidad y la totalidad del capítulo en 307.060 pesetas, ya que no sufren alteración los demás artículos del mismo.

CAPITULO XVII

Reintegros

Artículo 2.°—Por otros conceptos.

Son baja 4.000 pesetas del concepto "Sobrante de cantidades libradas a justificar", que queda dotado con 2.000 pesetas y el artículo en 17.000, sin variación el otro artículo, queda cifrada la totalidad del capítulo en 17.250 pesetas.

Diferencia en más de los conceptos de ingresos que han sufrido variación.	**84.300'19**
Idem en menos de los idem que han sufrido asimismo alteración	**77.000'00**
Total de aumentos del presupuesto de ingresos.	**7.300'19**

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPITULO I

Obligaciones generales

Artículo 1.°Servicios generales del Estado.

Se bajan 2.000 pesetas del concepto "Impresión de listas electorales u otros documentos" que queda dotado en 3.000 pesetas, sin alteración los demás conceptos del artículo y queda éste dotado en 26.500 pesetas.

Artículo 3.°—Deudas.

Son baja 5.000 pesetas del concepto "Créditos reconocidos", que queda dotado en 10.000 pesetas, sin alteración los demás conceptos y por tanto el artículo en 58.158'44 pesetas.

Ministerio de Cultura 2024

Artículo 5.°—Pensiones.

Se bajan del concepto "Jubilaciones", 5.600 pesetas por fallecimiento de don Alfredo Rey Heredia y 2.400 por el de don José Luis Duroni, en total 8.000 pesetas, y por el contrario son aumento 300 pesetas para completo pago de la que viene disfrutando don Antonio del Moral Romero; 2.700 pesetas importe de la concedida a don Rafael Ruiz Fuertes y 3.480 pesetas de la igualmente concedida a don Juan Rico Navas; en total 6.480 pesetas, quedando dotado el concepto en 46.175 pesetas. Son baja del concepto "Viudedades", 375 pesetas por fallecimiento de doña Victoria Iribarren Elías, 2.750 por el de doña Filomena Vergara y 1.250 pesetas por el de D.ª Paz Fernández Muñoz, en tatal 4.375 pesetas, por el contrario son aumento 474'83 pesetas por la concedida a D.ª Ana Navas Jiménez, 1.500 ptas. por la de doña Dolores Romero Fiallo y la que corresponde a las hijas habidas en el primer matrimonio de su difunto esposo, cuando acrediten su derecho, y 1.000 pesetas por la igualmente concedida a doña Angela Codes, en total 2.974'83, quedando dotado el concepto en 61.546'65 pesetas. Del concepto "Orfandades", son baja 499'16 pesetas por fallecimiento de doña María de la Estrella de Montis y Romero y 1.381'60 pesetas de parte de la que viene disfrutando don Fernando Alfaro Vázquez, por arribar éste a la mayoría de edad en 7 de Julio de 1938, importando estas bajas 1.880'76 pesetas, aumentándose 1.000 pesetas del importe de la pensión concedida a doña Magdalena y doña Victoria Hacar Meléndez y 375 pesetas de la igualmente concedida a doña Rosario y doña Estrella Duroni Iribarren, importando estos aumentos 1.375 pesetas, quedando dotado el concepto en 40.308'86 pesetas, sin modificación los demás conceptos del artículo e importando los aumentos y las bajas mencionadas 10.829'83 y 14.255'76 pesetas respectivamente, queda dotado el artículo de "Pensiones" en 159.047'17 pesetas y sin modificación los demás artículos y por tanto cifrada la totalidad del Capítulo en pesetas 267.594'61.

Artículo 11.°—Gastos indeterminados.

Los dos conceptos de este artículo pasan a tener respectivamente la siguiente designación, el primero: "Para gastos de conservación y reparación del mobiliario de la Audiencia, obras menores del edificio que ocupa y otros" y el segundo: "Para adquisición y reparación del mobiliario y otros gastos de la Fiscalía de la Audiencia", sin sufrir alteración las dotaciones correspondientes.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.°—De la Diputación y Comisión provincial.

Se aumentan 2.000 pesetas al único concepto de este artículo, quedando dotado en 6.000 pesetas y sin variación los dèmás artículos y por tanto la totalidad del capítulo en 33.750 pesetas.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.°—De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.

Se aumentan 12.910 pesetas al primer concepto de este artículo para "Gastos de fiscalización de padrones y recaudación de cédulas personales", ampliando su aplicación para pago de jornales a destagistas que se inviertan temporalmente en el servicio de cédulas, que queda dotado en 19.000 pesetas y 3.600 al concepto de "Cobradores temporales", que queda dotado en 7.250 pesetas; por el contrario son baja 3.650 pesetas del concepto "Auxiliares temporeros", por vacantes, quedando dotado con 21.900 pesetas, importando los aumentos y bajas mencionados en 16.510 y 3.650 pesetas respectivamente y no habiendo tenido variaci´n los demás conceptos de este artículo y capítulo, quedando cifrados ambos en 80.410 pesetas.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.°—De las Oficinas.

Se aumenta al concepto "Cargos especiales", 1.000 pesetas, correspondientes a dos quinquenios a razón de 500 pesetas cada uno a los señores Interventor y Jefe de la Seción provincial de Administración Local, quedando dotado el concepto en 76.750 pesetas. Al concepto "Cargos comunes", se aumentan 6.000 pesetas correspondientes a dos plazas de Oficiales de Administración de tercera clase y por el contrario se bajan 8.000 pesetas de dos plazas de Oficiales de Administración de segunda clase que se amortizan, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 30 de Marzo último, quedando dotado el concepto en 158.500 pesetas; al concepto "Quinquenios" se aumentan 20'83 pesetas para completo pago del de don Manuel Serrano García, 226'44 para el de don Félix Castro Aguilar y 500 peseta importe del de don José Hacar Luna, en total 747'27 pesetas y por el contrario son baja 1.500 pesetas de los correspondientes a don Rafael Ruiz Fuertes, don Antonio Vázquez de la Torre y don Pedro Gosálvez García, el primero por jubilación y los dos últimos por haber ascendido de categoría, quedando dotado este concepto en pesetas 4.000; el concepto de "Mecanógrafas" se aumentan 1.750 pesetas para una plaza de nueva creación, dotada con dicha cantidad, quedando dotado el concepto en 18.500 pesetas; al concepto "Quinquenios" se aumentan 1.250 pesetas por los correspondientes a las señoritas Josefa Costa Quintero, Victoria Blancas Fernández, Encarnación Rincón de la Cruz, Pilar Berniola Maury y Elena Rivera Lucena, a razón de 250 pesetas cada una, quedando el concepto dotado con 1.750 pesetas; el concepto "Quinquenios" del personal subalterno se aumenta en 108'40 pesetas para completo pago del de don Rafael Simón y por el contrario son baja 1.000 pesetas de los correspondientes a don Juan Rico Navas por jubilación y a don José Morales Fernández por ascenso a razón de 500 pesetas cada uno, quedando cifrado por tanto este concepto en 1.000 pesetas, no teniendo alteración los demás conceptos de este artículo e importando el total de aumentos y bajas mencionados 10.855'67 y 10.500 pesetas respectivamente, queda cifrado el mismo en 295.275 pesetas.

Artículo 2.°-De los Establecimientos provinciales.

Al concepto «Practicantes» se aumentan 1.200 pesetas, a la consignación para haberes de un Practicante Especial Radiólogo, en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora en 30 de Marzo último, quedando dotada dicha plaza con 3.600 pesetas y 4.800 pesetas para dos plazas a razón de 2.400 pesetas cada una de Practicantes Auxiliares, de conformidad con lo acordado por la Comisión Gestora en 15 y 30 de Marzo último, variándole la denominación a la plaza a que se refiere este último acuerdo que en vez de Practicante Ayudante de Radiólogo, se denominará Practicante Auxiliar, importando éstos aumentos 6.000 pesetas; y por el contrario se bajan 3.000 pesetas de dos plazas de Practicantes de Guardia a razón de 1.500 pesetas cada una, por amortización de las mismas, quedando dotado por tanto el concepto de «Practicantes» en 64.400 pesetas y no teniendo alteración los demás conceptos del artículo quedando dotado éste con 209.225 pesetas.

Artículo 3.° – Material de la Diputación y Comisión provincial.

Se aumenta 500 pesetas al único concepto de este artículo, quedando por tanto dotado ambos en 2.000 pesetas y sin variación el artículo 4.°, queda cifrada la totalidad del capítulo en 527.500 pesetas.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 2.° – Maternidad y Expósitos.

CASA CENTRAL DE EXPÓSITOS

Se aumenta 216 pesetas al concepto de «Para abonos telefónicos» que queda dotado en 972 pesetas, sin variación los demás conceptos del artículo, queda cifrado éste en pesetas 179.312.

Artículo 3.° – Hospitalización de enfermos.

HOSPITAL DE AGUDOS

Se aumenta 3.000 pesetas al concepto «Adquisición y reparación de camas y ropas» que queda dotado en 5.000 pesetas; 250 pesetas al haber del Ayudante Auxiliar de Oficina, que queda dotado en 2.500 pesetas y 2.000 pesetas al concepto «Material del Laboratorio», en total 5.250 pesetas; por el contrario son baja 3.000 pesetas del concepto «Créditos reconocidos» que queda dotado en pesetas 12.000, sin variación los demás conceptos, queda cifrado el presupuesto especial de este Establecimiento en 596.758'70 pesetas.

HOSPITAL DE CRÓNICOS

Se aumentan 11.730 pesetas al concepto «Víveres», que queda dotado en 106.000 pesetas y por el contrario son baja 2.000 pesetas del concepto «Créditos reconocidos», que queda dotado en igual cantidad de 2.000 ptas., sin variación los demás conceptos del presupuesto especial de este establecimiento queda cifrado el mismo en 147.330 pesetas y la totalidad del artículo en pesetas 744.088'70.

Artículo 4.° Huérfanos y desamparados.

CASA DE SOCORRO HOSPICIO

Se aumentan 2.480 pesetas para haberes de un portero e igual cantidad para los de un herrero; 4.000 pesetas para gratificacion de un Profesor de Música; 4.000 pesetas al concepto «Adquisición de herramientas y primeras materias con destino a los talleres» que queda dotado en 8.000 pesetas; 18.500 pesetas al concepto de «Jornales del personal temporero de la Imprenta» que queda dotado con 36.000 pesetas; 266'25 pesetas al de «Repartidor del BOLETIN OFICIAL» que queda dotado con 540 pesetas; 1.000 pesetas al de «Flúido eléctrico de la Imprenta», que queda dotado en 2.000 pesetas; 13.000 pesetas al de «Adquisición de una Linotipia y material de Imprenta», que queda dotado en 33.000 pesetas; 1.000 pesetas al de «Gastos menores de la Imprenta», que queda dotado en 2.000 pesetas; 450 pesetas al concepto «Culto y Clero» para satisfacer el importe de las Misas que se digan durante el ejercicio en el Sanatorio de San Rafael, quedando dotado en 1.783'33 pesetas; 200 pesetas al concepto «Abonos de teléfonos» que queda dotado en 1.280 pesetas y 750 pesetas al concepto «Gratificación al Director de la Imprenta del Hospicio y del oficial que preste sus servicios en la misma» que se hace extensiva en lo que respecta a la cantidad aumentada al demás personal de la Imprenta, quedando dotado este concepto en 2.350 pesetas, importando los aumentos mencionados 48.126'25 pesetas. Por el contrario son baja 1.000 pesetas del concepto «Botica» que queda dotado en otras 1.000 pesetas; 3.175 pesetas del concepto «Gratificación a los acogidos que componen la Agrupación de cornetas y tambores» y 10.000 pesetas del concepto «Créditos reconocidos» que queda dotado en 15.000 pesetas importando estas bajas 14.175 pesetas, quedando cifrado por tanto el artículo en 515.414'72 pesetas.

Alículo 5.° – Dementes.

HOSPITAL PSIQUIÁTRICO

Sé aumentan en 750 pesetas los haberes de un Enfermero Capataz que queda con 3.250 pesetas; 13.250 pesetas al concepto de «Enfermeros sirvientes» en la forma siguiente: 8.250 pesetas a los 11 enfermeros que existen en la actualidad a razón de 750 pesetas cada uno y 5.000 pesetas para dos plazas de nueva creación a razón de 2.500 pesetas cada una quedando dotado el concepto de «Enfermeros y sirvientes» en 32.500 pesetas; igualmente se aumentan 3.900 pesetas a los haberes de enfermeras como sigue: 2.400 pesetas para el aumento de 300 pesetas al sueldo que disfrutan cada una y 1.500 pesetas de una plaza de nueva crea-

Ministerio de Cultura 2024

ción, quedando dotados los haberes de enfermeras en 13.500 pesetas y 300 pesetas al concepto «Gratificaciones a los acogidos» que queda dotado en 900 pesetas, totalizando estos aumentos 18.200 pesetas. Son baja 2.480 pesetas de los haberes de un portero y 6.000 ptas. del concepto «Créditos reconocidos que queda dotado en igual cantidad, importando éstas bajas 8.480 pesetas, queda cifrado por tanto el artículo en 350.033 pesetas, sin modificación los demás artículos de este capítulo que queda en totalidad cifrado en pesetas 1.791.848'42.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º-Obligaciones impuestas por las leyes.

A la consignación del concepto «Organización de una Oficina de Colocación Obrera» se aumentan 1.750 pesetas, quedando dotado en 2.000 pesetas sin alteración los demás conceptos de este artículo que queda dotado asi como la totalidad del capítulo en 3.500 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º – Atenciones generales.

El concepto «Subvenciones a instituciones o entidades de la provincia de carácter instructivo, cuya influencia en orden a la cultura de las clases populares, reconozca la Corporación», queda redactado como sigue: «Para subvencion a Instituciones o entidades de la provincia de carácter instructivo», suprimiendo la última parte y sin alteración la consignación del mismo; se consignan 1,500 pesetas para un nuevo concepto de «Subvención a la Oficina de Turismo» para atender a su funcionamiento, sin variación los demás conceptos del artículo que queda dotado este en 5.550 pesetas.

Artículo 5.º – Escuelas de Sordomudos.

Se bajan 500 pesetas del único concepto de este artículo, que quedan dotados en 500 pesetas.

Artículo 6.º – Escuelas de Ciegos.

Se consigna un concepto en este artículo para sufragar estancias o pensiones a niños pobres dotados con 500 pesetas.

Artículo 12.º – Subvenciones o becas.

Se aumentan 3.000 pesetas al concepto «Dos pensiones de 2.000 pesetas anuales para ampliar en Madrid estudios de Pintura y Escultura respectivamente, por lo correspondiente al 4.º trimestre de 1937», que queda dotado en 4·000 pesetas, con la siguiente redacción: «Dos pensiones de 2.000 pesetas anuales para ampliar en Madrid estudios de Pintura y Escultura respectivamente»; el concepto «Una pensión de 1.000 pesetas anuales para seguir estudios del Bachillerato» pasa a tener la siguiente denominación: «Una pensión de 2.000 pesetas anuales para seguir estudios que determine la Comisión», sin alterar su dotación; el concepto «Una pensión especial anual para estudios de Pintura» pasa a denominarse como sigue: «Una pensión especial anual para estudios de Pintura o Escultura en la localidad», sin variación en su dotación; son baja 300 pesetas del auxilio especial anual para estudios del Bachillerato, sin variación los demás conceptos del artículo queda dotedo este en 23.000 pesetas, y la totalidad del capítulo en 101.550 pesetas.

CAPITULO XI

Obras publicas y edificios provinciales

Artículo 2.º – Construcción de caminos vecinales.

Se aumentan 2.800'19 pesetas al concepto «Inversión de los anticipos que reintegren los Ayuntamientos de la provincia», que queda dotado en 51.156'88 pesetas, sin alteración el otro concepto del artículo queda dotado éste en 58.221.88 pesetas; no teniendo alteración los demás, queda cifrada la totalidad del capítalo en 547. 563.48 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 9.º – Concursos y exposiciones.

Son baja 2.000 pesetas del único concepto y artículo de este Capítulo que quedan dotados en igual cantidad de 2.000 pesetas.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º – Por ingresos indebidos.

Son baja 6.000 pesetas del concepto «Para abonar a los Ayuntamientos el exceso de los recargos o cesiones municipales que se hayan liquidado en el ejercicio anterior», quedando dotado en 4.000 pesetas; sin alteración el otro concepto de este artículo, queda dotado en 5.000 pesetas, y por no sufrir elteración el otro Artículo de este Capítulo, queda cifrada la totalidad de este último en 242,510'39 pesetas.

Diferencia en más de los conceptos de gastos que han sufrido variación.	**139.767'94**
Idem en menos de los idem que han sufrido asimismo alteración.	**74.860'76**
Total de aumentos del presupuesto de gastos.	**64.907'18**

Córdoba 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, *Eduardo Quero*.

JEFATURA DE MINAS

MINAS **Número 9.353**

Núm. 4.761

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Ramón Bonaplata Martíuez, vecino de Villanueva del Rey, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia instancia fecha 22 de Noviembre de 1937, solicitando se le concedan 23 pertenencias de la mina denominada «María Rosa» de mineral hulla, sita en el término de Espiel y paraje llamado Dehesa de Doña Urraca y Vargilla, Arroyo de Solviejo, terrenos propiedad de Manuel Berengena y Juan del Río, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 23 de Noviembre de 1937 salvo mejor derecho, bajo la siguiente designeción: Se tendrá por punto de partido el ángulo S.O. de la coucesión núm. 37 «Santa Eulalia». Desde este punto de partida y en dirección S.E. se medirán 700 metros y 1.ª estaca; de esta al S.O. 100 metros y 2.ª de 2.ª al N.O. 100 y 3.ª al S.O. 100 y y 4.ª; al N.O. 100 y 5.ª; al S.O. 100 y 6.ª; al N.O. 200 y 7.ª; al S.O. 100 y 8.ª; al N.O. 100 y 9.ª; al S.O. 100 y 10.ª; al N.O. 200 y 11.ª; al N.O. 500, cerrando sl perímetro que deberá contener la 23 pertenencias solicitadas. Rumbo el mismo de la linea 3.E. de «Santa Eulalia».

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Sub-Comisión de Aceite de oliva

(Delegada de la Junta Central de Abastos de la 2.ª División y Ejército del Sur)

Núm. 4.770

AVISOS

Aceites de oliva

Se recuerda a los tenedores de este producto que las declaraciones de existencias en 1.º del próximo Diciembre deberán venir con arreglo al nuevo modelo y lo mismo a los señores Alcaldes lo que respecta a las hojas resumen de los Municipios, dándose como nulas y no presentadas, para los efectos de las sanciones las que así no vengan.

Aceites de orujo

Se hace saber a los tenedores de estos que a partir de esta fecha no podrán circular los mismos sin la oportuna guía visada por las Comandancias Militares y para lo cual tendrán que proveerse antes, de las autorizaciones de venta o traslado dadas por este organismo, el que las facilitará si no hubiere causa que lo impidiera previo pago del canon de un céntimo por kilo, más la peseta de los derechos de la autorización, o sea igual a lo que se viene haciendo con los de oliva y por lo tanto sujetos a las mismas reglamentaciones para su circulación.

Las declaraciones de estos aceites se efectuarán todos los meses (aunque no hubiere alteración) de las existencias en el día 15 y ello dentro de los cinco días consecutivos, o sea que incurrirán en responsabilidades el que pasado el día 20 no la haya efectuado.

Sevilla 22 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Por la Junta General de Abastos de 2.ª División: El Presidente, Joaquín Ganzalo Garrido.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 4.775

ANUNCIOS

Por el presente se convoca a nuevo concurso para el próximo día veintinueve de los corrientes y a las once horas, de todos aquellos artículos que para este Hospital Militar no han sido adjudicados en el concurso anterior, celebrado el día veintitrés del actual, estando de manifiesto los pliegos de condiciones técnicos-legales y relación de artículos a adquirir en la Administración de este Establecimiento, todos los días laborables de diez a trece.

Córdoba venticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Administrativo, Vicente Aycart.

Ayuntamientos

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.749

Don Rafael López Rivera, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto formado para el próximo año 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 300 de dicho Cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Fuente Obejuna 20 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael López.

Ministerio de Cultura 2024

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 4.750

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo, queda expuesto al público para que durante el plazo de quince días hábiles pueda ser examinado e interponerse las reclamacionas que se estimen oportunas, para ante el Iltmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, ante cuya superior Autoridad queda abierto otro plazo igual de quince días para reclamaciones, una vez terminados los primeros de exposición.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, José Rodríguez.

Núm. 4.751

Aprobada por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento la Ordenanza del derecho o tasa por utilización de los servicios del Matadero municipal, que ha de empezar a regir el día 1.º del próximo ejercicio, queda expucsta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Almodóvar del Río 20 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, José Rodríguez.

MONTILLA

Núm. 4.754

Formado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal que han de tributar por Contribución territorial riqueza urbana para los años 1938 y 1939, queda expuesto al público en la Oficina de Secretaría por plazo de ocho días durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, los en él comprendidos.

Montilla 22 de Noviembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, C. Gracia.

LA RAMBLA

Núm. 4.793

Don Juan N. Tirado Vallejo, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, el arriendo mediante pública subasta, durante los años mil novecientos treinta y ocho y mil novecientos treinta y nueve de los servicios de limpieza y riegos y el de aprovechamiento de los despojos de las reses que se sacrifiquen en este Matadero municipal, se convoca licitadores que deseen tomar parte en dichas subastas, para el día siguiente hábil al en que se cumplan veinte tambien hábiles de aparecer inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL, descontando el día de su inserción, a la hora tipo y condiciones que para cada servicio se expresa.

SERVICIO DE LIMPIEZA Y RIEGOS

Esta subasta se celebrará en estas Casas Consistoriales. bajo mi presidencia o Gestor en quien delegue asistido del Gestor Sindico y Secretario del Ayuntamiento, a la hora de las diez, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil dos cientas cincuenta pesetas para cada uno de los años por los que se arrienda, y bajo las demás condiciones fijadas en el respectivo pliego.

SERVICIO DE APROVECHAMIENTO DE LOS DESPOJOS

La subasta de este servicio tendrá lugar a las once horas del mismo día que la anterior y por igual tiempo y forma, bajo el tipo de veinte y cinco céntimos por cada kilo de peso en canal de reses vacunas, y cuatro pesetas por cada despojo de reses lanares y cabrías, con sujeción a las demás condiciones del pliego.

A las proposiciones, extendidas en el papel correspondiente y con arreglo al modelo que se inserta al final, se acompañará la cédula personal del licitador y documento que justifique haber consignado en la Depositaría municipal en concepto de depósito provisional la cantidad de ciento veinte y cinco pesetas para la primera subasta y dos cientas cincuenta pesetas para la segunda; debiendo presentarse aquellas durante la primera media hora, a partir del momento en que se declare abierta la licitación.

MODELO DE PROPOSICION

Don .....
vecino de.....según cédula personal número .....
con domicilio en .....
provincia de .....
calle de.. .....número.....
enterado del anuncio publicado con fecha de..... .. ....y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del servicio de ....se compromete a efectuarlo por la cantidad de ..... pesetas anuales.

La Rambla.....(Fecha y firma.)

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. —Segundo Año Triunfal.—Juan N. Tirado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.776

Cédula de citación

En virtud de lo mandado por el señor Juez de primera Instancfa del distrito de la Derecha de esta capital, en los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen en este Juzgado a instancia de don José Delgado Alvarez, contra don Antonio Romero, cuyo actual domicilio se ignora, se cita a éste para que el día dos de Diciembre próximo, a las once horas, comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora, sin número, para prestar confesión judicial en aludidos autos; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que la Ley determina y haciéndole presente que ésta es la primera citación.

Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Licenciado Antonio Martín.

Núm. 4.804

Don Patricio López González de Canales, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal promovido por Almacenes Porras Rubio S. L. contra la viuda de Francisco Caracuel, en reclamación de cuatrocientas pesetas y costas, y habiéndose señalado para la celebración del mismo el día diez de Diciembre próximo a las once horas, en la sala audiencia de este Juzgado, piso alto del Ayuntamiento.

Dado en Córdoba a dieciocho de Noviembre de mil noveciento treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Juez, Patricio López.—El Secretario, Amador Jiménez.

Núm. 4.805

Don José Alcántara Sampelayo, Juez de primera Instancia del distrito de la Dercha de esta capital.

Por el presente y término de treinta días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cito y llamo a las personas que se crean con derecho a la herencia de doña Teresa Castanys Jiménez, mayor de edad, soltera, natural y vecina de Córdoba, que falleció en Carabanchel Alto el día 14 de Mayo último, a fín de que comparezcan en este Juzgado, sito calle Góngora sin número, a reclamar la herencia y justificar dicho derecho, puesto que expresada señora falleció sin testar; apercibidas en otro caso de pararles el perjuicio procedente.

Se hace constar, que la herencia de la causante la reclaman sus hermanos de doble vínculo don Miguel y don José Castanys Jiménez.

Dado en Córdoba a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Segundo Año Triunfal.—J. Alcántara.—El Secretario, Antonio Martín.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.778

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera Instancia de esta villa y su partido en expediente sobre declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Manuel Camacho Pérez, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de don Clemente y de doña Felisa, Abogado, y de estado soltero, de esta naturaleza y con domicilio en la calle de Lope de Vega, que tuvo lugar el día veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, habiendo premuerto sus padres ya referidos, no dejando por tanto ascendientes ni descendientes legítimos, ni hijos naturales legalmente reconocidos, cuyo expediente se tramita a instancia de su hermana doña Enriqueta Camacho Pérez, una de las herederas, se ha acordado fijar en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publiear en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, anunciando la muerte sin testar del referido don Manuel Camacho Pérez y los nombres y grados de parentesco de los que reclaman la herencia, que lo son sus hermanos de doble vínculo, la doña Enriqueta, doña María Mercedes y doña Encarnación Camacho Pérez, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto.

Dado en Fuente Obejuna a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Julio Mifsut.—El Secretario, Antonio Macías.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA DE SOCORRO-HOSPICIO)

Se remiten a vuelta de correo las clases de modelaciones oficiales siguientes

Declaraciones juradas de aceites y hojas resúmenes para las mismas
Talonarios para Guías de circulación de aceituna con tres talones
Relaciones juradas de abastos y hojas resúmenes para las mismas
TODA CLASE DE MODELACIONES DE QUINTAS
Estados correspondientes a la formación del padrón de cédulas personales
Id. id. id. id. de edificios y solares
Id. id. id. de lista cobratoria rústica y urbana
Declaraciones juradas que presentan los patronos de cualquier actividad industrial, comercial o agrícola del personal militarizado o movilizado.

PLAZA DE COLÓN, 7.-TELÉFONO 11-14.-CORDOBA